

1929

LEY N° 1260

(NUMERO ORIGINAL 10955)

Presupuesto del Banco Provincial para el año 1929

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Fíjase en la suma de ciento treinta y un mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, el presupuesto de gastos para el Banco Provincial de Salta que deberá regir en el presente año económico de acuerdo a la siguiente distribución:

	Mensual	Anual
1 Presidente Gerente	\$ 800	\$ 9.600
1 Contador General	„ 580	„ 6.960
1 Tesorero	„ 525	„ 6.300
1 Sub-Contador	„ 450	„ 5.400
1 Secretario	„ 400	„ 4.800
1 Inspector	„ 380	„ 4.560
3 Jefes de Sección a \$ 400 c u.	„ 1.200	„ 14.400
1 Jefe de informes	„ 400	„ 4.800
5 Auxiliares a \$ 350 c u.	„ 1.650	„ 19.800
1 Encargado Oficina Asuntos Legales	„ 400	„ 4.800
2 Auxiliares a \$ 250 c u.	„ 500	„ 6.000
2 Auxiliares a \$ 200 c u.	„ 400	„ 4.800
2 Abogados a \$ 200 c u.	„ 400	„ 4.800

3	Procuradores a \$ 100 c u.	„	300	„	3.600
1	Mayordomo	„	160	„	1.920
2	Ordenanzas a \$ 135 c u.	„	270	„	3.240
1	Sereno	„	135	„	1.620
	Sucursal Embarcación:				
1	Gerente	„	500	„	6.000
1	Contador	„	350	„	4.200
1	Tesorero	„	350	„	4.200
1	Auxiliar	„	250	„	3.000
1	Ordenanza	„	135	„	1.620
1	Sereno	„	135	„	1.620
	Para alquiler de casa	„	300	„	3.600
					<hr/>
					\$ 10.970 \$ 131.640
					<hr/>

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

JULIO J. PAZ

Presidente de la C. de Diputados

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 16 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

BAVIO

Julio C. Torino

LEY Nº 1261

(NUMERO ORIGINAL 10958)

Donación de un terreno al Gobierno de la Nación para el emplazamiento de un leproario

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir en propiedad al Departamento Nacional de Higiene seis hectáreas de terreno pertenecientes a la Provincia y ubicadas entre la calle Zabala y Avenida Centenario cuya situación se indica en el expediente administrativo adjunto.

Art. 2º La donación se verifica con el objeto de edificar sobre la mitad Este del terreno un leproario y sobre la mitad Oeste, un hospital de aislamiento.

Art. 3º La escrituración del terreno a donarse se hará por separado, estableciendo los fines a que se destina cada fracción.

Art. 4º El mantenimiento de estos establecimientos estará a cargo del Gobierno nacional.

Art. 5º Si en el término de tres años a contar desde la escrituración no se inaugurasen los mismos, dichos terrenos volverán al dominio de la Provincia.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiseis días del mes de Setiembre de 1928.

L. C. ARANA

Presidente del Senado

J. M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, 14 de Octubre de 1928.

De acuerdo al art. 99 de la Constitución queda la presente Ley promulgada automáticamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
L. C. Uriburu

LEY N° 1262

(NUMERO ORIGINAL 10959)

Presupuesto del Consejo General de Educación para 1929

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Fijase en la suma de novecientos siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Consejo General de Educación de la Provincia, que deberá regir en el presente año económico, de acuerdo a la siguiente distribución:

CAPITULO 1°

Dirección y Administración

INCISO I

Item 1°

Dirección General

	Mensual
1 Presidente	\$ 600.—
1 Secretario	„ 400.—
1 Pro-Secretario	„ 200.—

	Mensual
1 Escribiente	,, 100.—
1 Auxiliar	,, 140.—
1 Madordomo	,, 120.—
1 Ordenanza	,, 100.—
1 Portero Consejo y Escuela Dibujo	,, 80.—
Item 2º	
Asesoría Letrada	
1 Asesor Letrado	,, 250.—
Item 3º	
Mesa de Entradas	
1 Encargado de Mesa de Entradas	,, 180.—
1 Escribiente	,, 100.—
Item 4º	
Estadística	
1 Encargado de Estadística	,, 180.—
1 Auxiliar	,, 130.—
Item 5º	
Legajos personales	
1 Encargado de Legajos personales	,, 180.—
1 Auxiliar	,, 130.—
INCISO II	
Item 1º	
Administración	
Contaduría	
1 Contador	,, 400.—
1 Auxiliar Tenedor de libros	,, 200.—
1 Jefe Liquidaciones	,, 160.—
2 Auxiliares a \$ 150 c u.	,, 300.—
Item 2º	
Tesorería	
1 Tesorero	,, 280.—
1 Auxiliar	,, 150.—

	Mensual
Item 3º	
Depósito	
1 Encargado de Depósito	„ 180.—
Item 4º	
Archivo	
1 Encargado del Archivo	„ 180.—
1 Auxiliar a \$ 150 por 6 meses	„ 900.—
INCISO III	
Item 1º	
Inspección General	
1 Inspector General	„ 350.—
2 Inspectores Seccionales a \$ 270 c u.	„ 540.—
1 Inspector ejercicios físicos	„ 180.—
1 Secretario de Inspección	„ 200.—
1 Auxiliar de Inspección	„ 160.—
Item 2º	
Médico Escolar	
1 Médico escolar	„ 200.—
1 Peluquero para niños pobres	„ 100.—
Item 3º	
Para botiquines escolares y desinfección (anual)	„ 400.—
Item 4º	
Para viático de inspectores y traslado de maestras (anual)	„ 3.000.—
INCISO IV	
Item 1º	
6 Directoras de escuelas graduadas superiores a \$ 260 c u.	„ 1.560.—
2 Directoras escuelas graduadas a \$ 230 c u.	„ 460.—
2 Directoras Escuela Elemental a \$ 200 c u.	„ 400.—
1 Directora Escuela adultas	„ 150.—
5 Dierctores escuela nocturna a \$ 100 c u.	„ 500.—

	Mensual
1 Director Escuela dibujo y pintura con doble turno	200.—
6 Vice-Directoras de escuelas graduadas superiores a \$ 200 c u.	1.200.—
8 Secretarias maestras reemplazantes a \$ 150	1.200.—
156 Maestras de grado a \$ 150 c u.	23.400.—
10 Maestros escuelas nocturnas \$ 75 c u.	750.—
2 Maestras escuela adultas a \$ 125 c u.	250.—
2 Maestras especiales escuela adultas a \$ 80 c u.	160.—
16 Celadoras a \$ 80 c u.	1.280.—
16 Ordenanzas a \$ 70 c u.	1.120.—
1 Ayudante ordenanza escuela P. Roca	50.—
1 Ordenanza escuela nocturna	30.—

INCISO V

Item 1º

Profesores especiales

7 Profesoras de ejercicios físicos a \$ 140 c u.	980.—
13 Profesoras de música a \$ 100 c u.	1.300.—
11 Profesoras de dibujo a \$ 120 c u.	1.320.—
19 Profesoras de labores a \$ 100 c u.	1.900.—

INCISO VI

Item 1º

Escuelas de la Campaña

3 Directoras escuela graduada de 1ª a \$ 200 c u.	600.—
3 Directoras escuela graduada de 2ª a \$ 170 c u.	510.—
13 Directoras escuela elemental de 1ª a \$ 150 c u.	1.950.—
5 Directoras escuela elemental de 2ª a \$ 125 c u.	625.—
11 Directoras escuela infantil de 1ª a \$ 110 c u.	1.210.—
11 Directoras escuela infantil de 2ª a \$ 100 c u.	1.100.—
1 Directora escuela nocturna R. Lerma	80.—
29 Maestras escuelas graduadas de 1ª a \$ 130 c u.	3.770.—
24 Maestras escuelas graduadas de 2ª a \$ 120 c u.	2.880.—
60 Maestras escuelas elementales de 1ª a \$ 100 c u.	6.000.—

Mensual

15 Maestras escuela elemental de 2ª a \$ 95 c u.	„	1.425.—
12 Maestras escuelas infantiles de 1ª a \$.95 c u.	„	1.140.—
3 Profesoras de música a \$ 70 c u.	„	210.—
3 Profesoras de labores escuelas graduadas de 1ª a \$ 70 c u.	„	210.—
6 Celadoras a \$ 70 c u.	„	420.—
4 Profesoras labores escuelas graduadas de 2ª y elemental de La Merced a \$ 50 c u.	„	200.—
3 Ordenanzas escuelas graduadas de 1ª a \$ 50	„	150.—
15 Ordenanzas a \$ 30 c u.	„	450.—

INCISO VII

Item 1º

Escuelas particulares

2 Maestras Colegio Santa Rosa a \$ 100 c u.	„	200.—
2 Maestras Colegio del Huerto a \$ 100 c u.	„	200.—
2 Maestras Colegio de Jesús a \$ 100 c u.	„	200.—
1 Maestra Colegio B. Pastor	„	100.—
1 Maestra labores Colegio del Huerto	„	80.—

INCISO VIII

Item 1º

Muebles y útiles

Anual

Para compra de muebles y útiles para las escuelas	„	15.000.—
---	---	----------

Item 2º

Para transportes y composturas	„	2.000.—
--------------------------------	---	---------

Item 3º

Mensual

Carpintero escolar	„	100.—
--------------------	---	-------

INCISO IV

Item 1º

Refacciones y reparaciones

Para refacciones y reparaciones de locales escolares y edificios del Consejo	„	10.000.—
--	---	----------

Anual

INCISO X

Item 1º

Para aumento del personal de las escuelas y sub-
stituciones „ 10.000.—

INCISO XI

Item 1º

Alquileres

Para alquileres de edificios escolares „ 36.000.—

INCISO XII

Item 1º

Gastos generales

Para luz de la Administración y escuelas, servi-
cios y arreglos de muebles de las oficinas „ 2.000.—

Item 2º

Para compra de libros en blanco, útiles para las
oficinas, impresiones y publicaciones „ 2.000.—

Item 3º

Para conservación y limpieza de obras sanita-
rias de las escuelas y Consejo, según contrato „ 60.—

Item 4º

Para imprevistos „ 1.500.—

INCISO XIII

Item 1º

Deuda a liquidar

Para pago de cuentas pendientes de ejercicios
vencidos „ 2.000.—

Total de gastos \$ 907.400.—

Art. 2º Para cubrir los gastos fijados en el artículo anterior, se destinan los siguientes:

RECURSOS

Gobierno de la Provincia, asignación de recursos de acuerdo a la Ley de fondos propios	\$ 404.000.—
Gobierno de la Provincia, subsidio extraordinario	„ 120.000.—
Gobierno nacional, subvención año 1929	„ 225.000.—
Municipalidad de la Capital, contribución año 1929	„ 50.000.—
Municipalidades de la campaña, renta atrasada de ejercicios vencidos	„ 15.000.—
Municipalidades de la campaña, contribución año 1929	„ 40.000.—
Banco Provincial de Salta, ganancias	„ 10.000.—
Multas electores, judiciales, etc.	„ 5.000.—
Impuesto a la herencia	„ 40.000.—
Herencias vacantes	„ 1.000.—
Remate de animales mostrencos	„ 100.—
	<hr/>
Total de recursos calculados	\$ 910.100.—
	<hr/>

R E S U M E N

Recursos calculados	\$ 910.000.—
Gastos presupuestados	„ 907.400.—
	<hr/>
Superávit	\$ 2.700.—
	<hr/>

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Pro-

vincia de Salta, a ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

JULIO J. PAZ

Presidente de la C. de Diputados

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Salta, Agosto 14 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

BAVIO

L. C. Uriburu

Salta, Octubre 31 de 1929.

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto recientemente sancionado se aumentan de categoría muchas escuelas;

Que a la vez se producen otros cambios de sueldos y modificaciones de interés para el magisterio;

Que es conveniente efectuar su distribución entre las direcciones de escuelas y atender los numerosos pedidos pendientes, aun de otras provincias,

El Presidente del Consejo General de Educación,

RESUELVE:

1º Autorizar la impresión de doscientos ejemplares del Presupuesto de gastos y cálculo de recursos del Consejo General de Educación, correspondiente al ejercicio de 1929.

2º Comuníquese, insértese y archívese.

ALFONFO FIGUEROA

Secretario

RAFAEL P. SOSA

Presidente

LEY Nº 1263.

(NUMERO ORIGINAL 10998)

Obras de defensa del pueblo de La Silleta

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 4.050 moneda nacional para completar lo presupuestado en obras de defensa del pueblo de La Silleta en el Arroyo de Los Nogales, de acuerdo al Inciso V Item 20 del Presupuesto general de gastos de la Administración de la Provincia por el corriente año.

Art. 2º Los fondos que autoriza el artículo anterior se tomarán de rentas generales imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a veintisiete del mes de Agosto del año mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado
Marcos B. Figueroa
Secretario del Senado

JULIO J. PAZ

Presidente de la C. de Diputados
A. A. Díaz
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Agosto 31 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BAVIO
Julio C. Torino

DECRETO N° 11047

Reglamentando el funcionamiento del Departamento del Trabajo

Salta, Setiembre 23 de 1929.

Siendo necesario determinar las funciones del Departamento Provincial del Trabajo, reglamentándola, y ampliar su función social con la cooperación de otras oficinas públicas para que llene eficazmente los fines de su creación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

D E C R E T A :

Art. 1º El Departamento Provincial del Trabajo funcionará conjuntamente con la Oficina de Estadística y Museo Social, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Gobierno, y comprende las secciones siguientes:

- 1.) Sección Dirección e Inspección General y Técnica del Trabajo.
- 2.) Sección Estadística económica, social y obrera.

Art. 2º Corresponde a la sección, Dirección e Inspección General, etc., del trabajo:

- a) Organizar y practicar el servicio de inspección y vigilancia, directa y permanente en todos los establecimientos industriales, comerciales de la Capital y los Departamentos, a fin de asegurar el mejor cumplimiento de las leyes del trabajo.
- b) A los efectos de la inspección y vigilancia los empleados de este Departamento, debidamente autorizados, pueden penetrar en todos los locales donde se ejercite alguna industria o comercio o se ejecute trabajo por cuenta ajena en las horas hábiles del día. Al realizar estas inspecciones prestarán atención especial a las condiciones que garantizan a la salud, la seguridad y moralidad del obrero, debiendo hacer las

observaciones y adoptar las medidas que juzguen oportunas. Si al verificar una visita a una fábrica destinada a la elaboración de alimentos, la encontraren en mal estado higiénico, levantarán el sumario correspondiente y tomarán de inmediato las medidas a los efectos que hubiere lugar.

- c) Si los dueños y patrones de los establecimientos industriales o comerciales no permitieran la entrada a los empleados de este Departamento, estos se limitarán a hacer constar el hecho, levantando el acta correspondiente. Servirá esta acta de constancia para la ampliación de la multa y para el requerimiento de la orden de allanamiento. La negación del dueño o patrón importará una infracción que se penará con una multa de cien a doscientos pesos sin perjuicio de proceder a su allanamiento.
- d) Los agentes de esta oficina deberán recabar de los patrones y obreros todas las informaciones y datos que consideren necesarios para el cumplimiento de su misión.
- e) La inspección y vigilancia de las agencias de colocaciones particulares que existen en la Capital, a objeto de verificar el cumplimiento de las ordenanzas que las rigen y si se cometen abusos con los obreros que buscan colocación, debiendo informar de las irregularidades e infracciones observadas a la autoridad correspondiente.
- f) Mediar en los conflictos entre el capital y el trabajo que se produzcan en la Provincia.
- g) Ejercer la función de aceptamiento de la oferta y demanda de trabajo, redactar y aplicar instrucciones para la mejor preparación y cultura profesional de las clases obreras y patronales.
- h) Organizará y tendrá a su cargo el fomento de la inmigración, realizando propagandas de colonización y propulsando certámenes en todos los órdenes de la producción.
- i) Estudiar la situación actual de las relaciones entre patrones y empleados de comercio e industria, con respecto a la esti-

pulación de contratos, al desahucio, descanso y horas de trabajo, proponiendo las reformas que surgieren como necesarias y relacionarse igualmente con las sociedades y centros de patrones y empleados existentes.

- j) Dedicar atención especial al descanso dominical, estudiar la habilidad de su ampliación y de la aplicación justificada de las excepciones necesarias.
- k) Fomentar el establecimiento de consejos obreros y de comisiones técnicas, formadas entre patrones y obreros. La Oficina del Trabajo iniciará convenios de salarios y de tarifas fijas y tomará todas las medidas que tiendan a la mejora de la clase obrera.
- l) Redactar y publicar en combinación con el Anuario Estadístico ya existente, un boletín de la Oficina del Trabajo, en que se publicarán las informaciones y estudios efectuados por la oficina en las materias de su incumbencia y los documentos y autos de los poderes públicos, nacionales y extranjeros, siempre que se relacionen con las cuestiones del trabajo y cuya distribución será gratuita. Podrán también publicarse folletos, monografías o cualquier trabajo sobre asuntos sociales cuyo conocimiento y estudio interesen a los industriales y obreros, sea por medio de la prensa o por medio propio.
- m) Dedicar atención especial a todo lo que se refiere al trabajo de mujeres y niños y prestar las medidas legales para la mejor protección de aquellas.
- n) Relacionarse con las organizaciones gremiales de patrones y obreros sean técnicas o de tendencias políticas sociales, para poder interiorizarse oportunamente de los anhelos, movimientos y fluctuaciones de la situación obrera.
- o) Establecer y dirigir una agencia de colocaciones provincial que servirá gratuitamente a patrones y obreros y cuya organización se extenderá proporcionalmente, conforme a su desarrollo, por medio de sucursales, sobre la Provincia, siem-

pre en contacto con las instituciones análogas del gobierno nacional y de otras provincias.

- p) Establecer relaciones entre las oficinas de igual categoría dentro y fuera del país, para el canje de publicaciones y comunicaciones de interés.

Art. 3º Las atribuciones de la Sección estadística económica, social y obrera, estarán a cargo de la actual Oficina de Estadística y Museo Social y le corresponde compilar y anotar los antecedentes y datos referentes:

- a) Al trabajo obrero, teniendo en cuenta, el número de obreros en los diferentes trabajos, el sexo, edad, nacionalidad y estado civil de los mismos.
- b) A la desocupación de los obreros en los diversos trabajos.
- c) Salarios, jornada y horas de trabajo a domicilio.
- d) Al trabajo de las mujeres y de los niños.
- e) A los conflictos del trabajo, huelgas y cierres, sus causas, su duración y sus resultados.
- f) A los riesgos del trabajo, enfermedades profesionales, accidentes del trabajo y su clasificación.
- g) A la organización obrera: sociedades gremiales, mutualista, agrupaciones políticas obreras.
- h) A la vida del obrero: vivienda obrera, precio de los artículos de primera necesidad, enfermedad y mortalidad obrera.
- i) A la educación y moralidad obrera: escuela nocturna de adultos industriales, etc.; alcoholismo y delitos.
- j) Al seguro social: seguro contra las enfermedades, seguro contra accidentes del trabajo, seguro contra la vejez e invalidez, seguro contra la desocupación y cierres.
- k) A la inmigración bajo el concepto económico social.
- l) A la estadística de todos los demás ramos de la vida industrial y comercial, relacionada con los obreros.
- m) Recopilar la legislación y la literatura social y obrera de aquellos países que dedican atención especial al problema obrero.
- n) Formar una biblioteca económico-social.

Art. 4º Corresponde también a la Sección estadística económica social y obrera, a cargo de la actual Oficina de Estadística y Museo Social y mientras no se establezca una agencia de colocaciones provincial, anotar, clasificar y publicar todos los pedidos de trabajos que se hagan por su intermedio y todas las ofertas de colocación que recibieren, haciendo conocer de los interesados las demandas que correspondan a su oferta.

Art. 5º A los efectos del artículo precedente la oficina llevará tres registros:

- a) De oferta de trabajo;
- b) De pedido de brazos;
- c) Un registro reservado, donde se anotarán los patrones que no hayan cumplido las condiciones bajo las cuales contrataron obreros, como también los antecedentes de los obreros, en el mismo caso.

Art. 6º Las inscripciones o anotaciones se harán en cada registro por profesiones y por orden de fecha. Los obreros deberán justificar su identidad personal y presentar un certificado de buena conducta, para poder ser inscriptos en el registro respectivo. La inscripción será gratuita.

Art. 7º A los asesores legales de las oficinas o reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia, les corresponde:

- a) Evacuar gratuitamente las consultas que les hicieran los obreros por intermedio de la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo, sobre materia de la legislación obrera.
- b) Patrocinar gratuitamente, cuando la Dirección lo solicite, a los obreros ante la justicia en los pleitos que se susciten por cumplimiento o inejecución del contrato de trabajo o por cobro de indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Art. 8º Se formará un Fondo de previsión del Departamento Provincial del Trabajo:

- a) Con el producido de las multas a que se refiere el artículo 2º, apartado c).
- b) Con el importe de las costas de los juicios patrocinados por los asesores legales a que hace referencia el artículo 7º, apartado b).
- c) Con las donaciones, legados de bienes o sumas de dinero que se hagan al Departamento Provincial del Trabajo, previa aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
L. C. Uriburu

LEY Nº 1264

(NUMERO ORIGINAL 11070)

Defensa de los pueblos de Betania, Campo Santo y Güemes sobre el río Mojotoro

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional en las obras de defensa de los pueblos de Betania, Campo Santo y Güemes, a construirse sobre la margen izquierda del río Mojotoro.

Art. 2º El Poder Ejecutivo mandará a efectuar estos trabajos por intermedio del Departamento de Obras Públicas de la Provincia, o licitando su ejecución en el corriente año.

Art. 3º Los fondos requeridos para el cumplimiento de la presente Ley se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a veintiseis días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

Marcos B. Figueroa
Presidente del Senado

Ernesto Campilongo
Presidente de la C. de Diputados

J. M. DECAVI
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Setiembre 30 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Julio C. Torino

LEY Nº 1265

(NUMERO ORIGINAL 11071)

Obras de provisión de agua al pueblo de Cafayate

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional, para el estudio y construcción de obras de provisión de aguas domiciliarias en la ciudad de Cafayate.

Art. 2º El gasto calculado para el estudio y construcción

de la obra mencionada, se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 26 días del mes de Setiembre de mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Setiembre 30 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY Nº 1266

(NUMERO ORIGINAL 11072)

Campaña contra la filoxera

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase obligatoria la denuncia de todo foco de filoxera que se constate en la Provincia.

Art. 2º La denuncia a que se refiere el artículo primero será hecha ante la autoridad que el Poder Ejecutivo determine, estando obligado a formularla el viticultor en cuyos cultivos se

constate la presente del parásito, el empleado del Gobierno que hiciera la comprobación, o cualquiera del pueblo.

Art. 3º Todo cultivo de vid-atacado de filoxera, será inmediatamente aislado y sometido a tratamiento por los empleados del Gobierno, usando los medios que la ciencia aconseja pudiendo, en caso de necesidad, ser destruído totalmente.

Art. 4º El Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio del personal de la Estación Enológica de Cafayate, hará practicar periódicamente, inspecciones minuciosas a todos los cultivos de viñas de la Provincia, a fin de constatar la existencia o ausencia del parásito filoxera vastatrix.

Art. 5º Declárase obligatoria la desinfección externa de los envases de vinos de toda clase, (bordalesas, barriles, pipas, cajones, etc.), llenos o vacíos, procedentes de regiones filoxeradas, que se introduzcan al territorio de la Provincia.

Art. 6º Queda prohibida la introducción de sarmientos y plantas de cualquier especie vegetal, procedentes de regiones filoxeradas, así como también, la importación de frutas, semillas, tubérculos, bulbos, etc., que provengan de dichas regiones.

Art. 7º A objeto de asesorarse en el cumplimiento de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Provincia designará una comisión compuesta de tres miembros, dos de los cuales serán viticultores y el tercero un técnico en la materia. Los miembros de esta Comisión durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 8º El Poder Ejecutivo nombrará el personal necesario para el cumplimiento de esta Ley y fijará el cumplimiento de esta Ley y fijará el o los lugares en que tendrá lugar la desinfección que dispone el art. 5º.

Art. 9º El costo de la desinfección a que se refiere el artículo 5º será por cuenta de los introductores de envases a desinfectarse, estando autorizado el Poder Ejecutivo de la Provincia, para cobrar dicho importe, en cada caso, según la siguiente tarifa: Por cascos de 200 litros, \$ 2.00 cada uno; por cascos de 100

litros, \$ 1.00 cada uno; por cascos de 50 litros, \$ 0.50 cada uno.

Art. 10. Los que violaren el artículo 1º de esta Ley serán penados con multas de quinientos pesos moneda nacional por cada infracción.

Art. 11. Los fondos provenientes de los decomisos y multas que establece el artículo anterior serán destinados en la siguiente forma: el 50 % para el denunciante de la violación y el 50 % restante ingresará a rentas generales.

Art. 12. El Poder Ejecutivo hará practicar por la Estación Enológica de Cafayate, los estudios necesarios para establecer los pies americanos de viñas adaptables a las diversas regiones de la Provincia y procederá a la importación de los que resulten adecuados, para distribuirlos entre los viticultores de la Provincia.

Art. 13. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional para adquirir los elementos e instalaciones necesarias y efectuar gastos iniciales que demande el cumplimiento de la presente Ley. Estos gastos se harán de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 14. El Poder Ejecutivo, por medio de personal designado para la profilaxis procederá a difundir en las zonas vitícolas de la Provincia, los conocimientos necesarios para diagnosticar, prevenir y combatir la filoxera y para la replantación de viñedos sobre pies resistentes a este parásito.

Art. 15. Los gastos permanentes que demande el cumplimiento de la presente Ley, se harán de rentas generales con imputación a la presente.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura, a 24 días del mes de

Setiembre de mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI
Presidente del Senado
Marcos B. Figueroa
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados
Ernesto Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Setiembre 30 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Julio C. Torino

LEY N° 1267

(NUMERO ORIGINAL 11076)

Venta de una casa del Consejo General de Educación en Metán

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al Honorable Consejo General de Educación, a vender en remate público con la base de nueve mil pesos moneda nacional (9.000), un inmueble de su propiedad ubicado en el pueblo de Metán en la calle 9 de Julio y de 21.65 metros de frente por 64.95 metros de fondo, terreno que fué donado por don Atilio Lanzi.

Art. 2° Los fondos que se obtengan de esta venta, serán depositados en una cuenta especial a la orden del Consejo en el

Banco Provincial, no debiendo emplearse sinó en la compra de otro inmueble destinado a casa escuela en esa localidad.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI
Presidente del Senado
Marcos B. Figueroa
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados
Ernesto Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Octubre 1º de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
L. C. Uriburu

LEY Nº 1268

(NUMERO ORIGINAL 11077)

**Autorizando a la Municipalidad de Metán para contraer un
empréstito**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase a la Municipalidad de Metán para contraer un empréstito hasta la cantidad de sesenta y cinco mil

pesos moneda nacional con destino a la construcción de un edificio para mercado, debiendo pagar como máximo en la operación el 7 % anual de interés.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, declárase a la Municipalidad facultada para garantizar el empréstito, en la forma que más convenga con el edificio a construirse y la renta que perciba en concepto de arriendo del mismo e impuesto de matadero, excluyendo el 20 % adicional del Consejo de Educación.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

Marcos B. Figueroa
Presidente del Senado

Ernesto Campilongo
Presidente de la C. de Diputados

J. M. DECAVI
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Octubre 1º de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY N° 1269

(NUMERO ORIGINAL 11078)

Autorizando a la Municipalidad de Campo Santo para reconcentrar el agua del río Mojotoro

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase a la Municipalidad del Departamento de Campo Santo a efectuar los trabajos que conceptúe necesarios en la playa del río Mojotoro, para reconcentrar el agua, desde las juntas del río de Wierna con el de La Caldera, vigilar y prohibir se abran nuevas bocas-tomas no autorizadas por Ley.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

C. ARIAS ARANDA
Presidente del Senado
Marcos B. Figueroa
Secretario del Senado

W. TOLEDO
Vice-Presidente 2º de la C. de Dip.
Ernesto Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Octubre 1º de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY Nº 1270

(NUMERO ORIGINAL 11079)

Modificación de la Ley de estabilidad y escalafón del magisterio

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifíquese el Capítulo 3º (Disposiciones transitorias), art. 14, Inciso 1º de la Ley de escalafón y estabilidad del magisterio, en la siguiente forma:

A los efectos de la aplicación de la presente Ley, las bonificaciones establecidas por antigüedad y calculadas sobre el sueldo inicial, se acordarán como sigue: Desde el 1º de Enero de 1930 se computará la bonificación correspondiente al primer período de cinco años a todo el personal que tenga más de cinco años de servicios y desde el 1º de Enero de 1931 se computará a más de la presente, la bonificación correspondiente al segundo período de cinco años a todo el personal que tenga más de diez años de servicios; desde el 1º de Enero de 1932 se computará a más de los dos anteriores, la bonificación correspondiente al tercer período de cinco años a todo el personal que tenga más de quince años de servicios y desde el 1º de Enero de 1933, se computará además de los tres períodos anteriores, la bonificación correspondiente al cuarto período de cinco años a todo el personal que tenga más de veinte años de servicios.

Art. 2º Modifíquese el Inciso III del mismo artículo en la forma siguiente: El presupuesto escolar para 1930 se formulará de acuerdo con las prescripciones de esta Ley, quedando el resto del Inciso en la forma que establece la Ley de escalafón y estabilidad del magisterio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Octubre 1º de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY Nº 1271

(NUMERO ORIGINAL 11086)

Modificando la Ley de creación del Departamento de Minas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifícanse los arts. 13, 14, 15 y 16 de la Ley de creación del Departamento de Minas de la Provincia de fecha 31 de Julio de 1929 en la siguiente forma:

Art. 13. De las resoluciones del Director de Minas que

no sean de mero trámite podrá reclamarse dentro de los cinco días de notificadas ante el Poder Ejecutivo. El recurso no tendrá efecto suspensivo salvo que el Poder Ejecutivo dentro de los cinco días de interpuesto el mismo y a mérito de las circunstancias del caso, considere que el cumplimiento inmediato de la resolución recurrida entraña evidentemente gravamen irreparable.

Art. 14. Con el escrito en que se deduzca el recurso ante el Poder Ejecutivo que se tramitará por intermedio del Ministerio de Hacienda, se presentará toda la prueba en que se funda y de la que no pueda acompañarse se la ofrecerá haciendo mención de la oficina o lugar donde se encuentre. Recibido el escrito se mandará correr traslado al Departamento de Minas a fin de que éste, dentro del plazo de ocho días, eleve las actuaciones respectivas acompañado de un informe detallado sobre los antecedentes y motivos de la resolución recurrida.

Art. 15. Elevados los autos con la información a que se refiere el artículo precedente y si se hubiera ofrecido prueba, el Ministerio de Hacienda señalará un término, que no podrá exceder de quince días a fin de que dentro de él dicha prueba sea producida, el que podrá ser ampliado en razón de la distancia de conformidad a las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Provincia. Podrá así mismo ordenar cualquier diligencia probatoria que considere necesaria para mejor proveer.

Art. 16. Transcurrido el término de prueba se pondrán los autos en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, para que los interesados informen por escrito dentro del plazo de seis días perentorios y comunes, debiendo pronunciarse el Poder Ejecutivo sobre el recurso interpuesto, después de vencido dicho término.

Art. 2º De las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo, podrá recurrirse ante el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimientos en lo contencioso-administrativo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

C. ARIAS ARANDA

Vice-Presidente del Senado

W. TOLEDO

Vice-Presidente 2º de la C. de Dip.

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY Nº 1272

(NUMERO ORIGINAL 11087)

Ampliación del Presupuesto de 1929

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Ampliase las partidas del inciso V ítem 10, inciso V ítem 11, e inciso IV, ítem 25 del Presupuesto general de

gastos de la Provincia para el corriente año económico, en las cantidades de treinta mil pesos moneda nacional, la primera, veinticinco mil pesos moneda nacional, la segunda, y un mil quinientos pesos moneda nacional, la tercera.

Art. 2º Los fondos que autoriza el artículo anterior se tomarán de rentas generales, imputándose a las tres partidas indicadas, respectivamente.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY Nº 1273

(NUMERO ORIGINAL 11088)

**Adquisición de terreno en La Caldera para sede de su
Municipalidad**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500) en la adquisición de un terreno en el pueblo de La Caldera, Capital del mismo Departamento, con destino a la Casa Municipal.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1274
(NUMERO ORIGINAL 11089)

Construcción de una casa-escuela en el pueblo de Guachipas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Destínase la suma de \$ 15.000 (quince mil pesos moneda nacional) de los fondos del artículo 11 inciso 6) “Para edificación escolar de la ley de empréstito”; para ser invertida por el Poder Ejecutivo en la construcción de una casa-escuela en el pueblo de Guachipas y en concepto de devolución del Consejo General de Educación como correspondiente al legado del señor Isaac Apaza.

Art. 2º El Poder Ejecutivo procederá a la construcción con intervención del Departamento de Obras Públicas de la Provincia por administración o licitación, el edificio apropiado, con la opinión técnica del Consejo General de Educación, debiendo hacer entrega a este de dicho edificio una vez concluida su construcción. Queda autorizado también el Poder Ejecutivo a comprar un edificio apropiado si lo considera más conveniente.

Art. 3º En caso de no realizarse el empréstito, el Poder Ejecutivo tomará esta suma de los fondos que debe entregar al Consejo General de Educación en el año 1930.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado

Maros B. Figueroa

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY Nº 1275

(NUMERO ORIGINAL 11090)

Subsidio a la Comisión Pro-Hospital de Rosario de Lerma para la terminación de una sala de primeros auxilios

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo entregar a la Comisión Pro-Hospital de Rosario de Lerma, la cantidad de pesos tres mil destinados a la terminación de las obras de la sala de primeros auxilios de dicho pueblo.

Art. 2º Dicha Comisión rendirá cuentas de la suma percibida.

Art. 3º Los gastos que demande la presente Ley, se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY Nº 1276

(NUMERO ORIGINAL 11091)

Sala de primeros auxilios en Embarcación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir hasta la suma de siete mil pesos moneda nacional (\$ 7.000) en la sala de primeros auxilios a construirse por el pueblo de Embarcación o la Comisión que a este representa y la que lleva el nombre de “Domingo Fernández Beschtedt”, cuyo plano en la misma se acompaña y con intervención del Lepartamento de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 2º La presente partida se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY Nº 1277

(NUMERO ORIGINAL 11092)

Subsidio al Centro Argentino de Socorros Mútuos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a entregar al Centro Argentino de Socorros Mútuos la suma de seis mil pesos moneda nacional con destino a la ampliación de su edificio social a habilitación de su biblioteca y de una cancha de ejercicios físicos.

Art. 2º El gasto que demande la presente Ley, se hará de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Pro-

vincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos veintinueve.

C. ARIAS ARANDA

Vice-Presidente del Senado

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

W. TOLEDO

Vice-Presidente 2º de la C. de Dip.

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1278

(NUMERO ORIGINAL 11093)

Subsidio a la Municipalidad de La Poma para refacciones de la Iglesia Parroquial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Municipalidad de La Poma la suma de dos mil pesos moneda nacional para invertir en refacciones de la Iglesia Parroquial y del edificio municipal de dicho Departamento.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1279

(NUMERO ORIGINAL 11094)

Teléfonos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Poder Ejecutivo contratará con uno o más interesados que se presenten, la instalación de teléfonos para servicio público y privado; urbano e interurbano y de larga distancia, en la Capital (radio urbano) en el Departamento de la Capital (radio suburbano) y en los demás Departamentos de la Provincia de Salta, bajo las condiciones establecidas en la presente Ley-contrato.

Art. 2º El servicio a implantarse en el radio urbano de la ciudad de Salta será el de teléfono automático, con horario permanente; para las demás localidades de la Provincia el concesionario adoptará el sistema más adecuado ya sea el automático, el manual a batería central, el sistema a magneto o cualquier otro que repute conveniente, fijando con el Poder Ejecutivo el horario del servicio para estas localidades.

El concesionario debe garantizar un servicio perfecto de teléfonos en la Capital y suburbios, entendiéndose por servicio perfecto el que presta la Dirección de Teléfonos del Reino de Suecia.

Art. 3º El concesionario queda autorizado para aplicar a sus instalaciones todos los perfeccionamientos modernos, inclusive dispositivos telegráficos y telegráficos telefónicos, alámbricos e inalámbricos, y de cualquier otra naturaleza. Queda así mismo facultado para cambiar el sistema telefónico en uso cuando la ciencia y la industria hayan puesto en evidencia que el nuevo sistema, signifique una mejora y perfeccionamiento evidente so-

bre el usado, y especialmente para adoptar el sistema de teléfonos sin hilo en el momento que lo estime conveniente.

Art. 4º El concesionario estará obligado a colocar nuevos aparatos si se le solicitaren, una distancia no mayor de mil doscientos metros de la Oficina Central o Seccional más próxima dentro de un plazo de treinta días en la Capital y noventa días en la Campaña.

Art. 5º El concesionario estará obligado a instalar centrales telefónicas en todos los pueblos donde tuviera veinticinco pedidos de teléfonos no distando más de veinte kilómetros de la Central más próxima.

Art. 6º El concesionario estará obligado a dar conexión a toda persona que viviendo fuera del radio donde la empresa prestará servicio, construya y mantenga por su cuenta su línea telefónica en las condiciones y precios convenidos por la empresa.

Art. 7º Dentro del radio urbano de la Capital las líneas se distribuirán por medio de cables subterráneos, cables aéreos y alambre abierto, cuando por razones técnicas fueran inadecuados los primeros limitándose al empleo de conductores no aislados a un máximum de quince circuitos metálicos.

La distribución de las líneas de abonados en el centro de la ciudad se efectuará por medio de conductores aislados colocados en forma tal que aseguren la mayor estética de las instalaciones.

Art. 8º El concesionario no podrá cobrar mayor precio que el indicado en la tarifa siguiente:

Radio urbano

Por derecho de línea y conexión por una sola vez al ser instalado, cada aparato \$ 15.00

Por abonos, servicio urbano para: Casas de familia o particulares, donde no se haga ejercicio alguno de profesión, arte, industria o comercio y no existan chapas ni letreros, por mes \$ 8.00

Casas comerciales e industriales minoristas o de segunda categoría, comisionistas, profesionales, estudios, consultorios y similares, por mes \$ 12.00

Casas comerciales e industriales mayoristas o de primera categoría, sociedades anónimas importadoras, exportadoras, diarios, clubs, instituciones y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, por mes \$ 15.00

Hoteles, restaurants, casas de bebidas, confiterías y negocios similares donde el público tenga libre acceso, por mes \$ 16.—

Por cambio de sitio del aparato por cambio de domicilio \$ 15.00

Por cambio de sitio del aparato dentro de la casa \$ 5.00

Por cada comunicación urbana tasada de una duración de cinco minutos o fracción \$ 0.20

Radio suburbano

Por derecho de línea y conexión por una sola vez al ser instalado cada aparato, convencional.

Por abono al servicio suburbano, fuera del radio urbano de mil metros de la Oficina Central o Seccional, convencional.

Servicio interurbano

Para servicio interurbano y de larga distancia regirán tarifas proporcionales a la distancia y al tiempo que dure cada comunicación, estableciéndose dichas tarifas sobre la base de un precio máximo de un centavo moneda nacional por cada kilómetro, por comunicación de tres minutos de duración o fracción de ese tiempo.

Las autoridades nacionales, provinciales y municipales gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas de comunicaciones interurbanas y de larga distancia dentro de la Provincia.

Igual rebaja se acordará a la prensa establecida en la Provincia para comunicaciones periodísticas efectuadas en horas determinadas de poco tráfico.

Forma de pago

El abono al servicio urbano es pagadero por mes adelantado, debiendo efectuarse el pago dentro de los diez primeros días de cada mes.

La duración mínima del abono es de tres meses en todos los casos, debiendo los nuevos abonados pagar el primer trimestre al solicitar el servicio.

Las comunicaciones interurbanas deben pagarse mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

La Compañía podrá suspender el servicio en cualquier momento y sin previo aviso a todo abonado moroso en el pago del abono trimestral adelantado, en el pago de las comunicaciones tasadas o de cualquier otra deuda vencida y para el retiro del aparato concederá un plazo no menor de treinta días.

Los precios indicados a este artículo corresponden al cambio de pesos 227.27 moneda nacional de c/l. por cada cien pesos oro sellado, efectivo y sonante, de los creados por la Ley N^o 1135 del 5 de Noviembre de 1881 y aumentarán proporcionalmente en caso de aumentar la relación indicada del cambio de pesos moneda nacional de c/l. con el de pesos oro sellado efectivo y sonante.

Art. 9^o El concesionario está facultado para utilizar todas las calles, plazas, caminos, puentes, etc. de la Provincia para la colocación de sus cables, hilos, cajas de distribución, postes, casillas, y demás instalaciones.

Así mismo las propiedades fiscales, municipales y particulares, quedarán sujetas a la servidumbre necesaria para la colocación demónsulas, brazos, rosetas, ganchos, etc. para sujetar los cables, hilos y demás partes de la red de teléfonos del concesionario. Esta servidumbre será gratuita, pero el concesionario estará obligado a abonar las indemnizaciones correspondientes por los perjuicios que pudiera producir. Todos los gastos por remoción o reparación de pavimentos y veredas, originados por los trabajos del concesionario, serán de cuenta exclusiva de éste.

Art. 10. El concesionario se obliga dentro de los seis meses de reducido a escritura pública este contrato a iniciar los trabajos correspondientes previa aprobación de los planos por el Departamento de Obras Públicas, y a dejar terminado dentro del término de 24 meses a contar desde la misma fecha, la central telefónica y las redes principales de cables correspondientes al radio urbano de la ciudad de Salta, y dentro de 36 meses los correspondientes a radios suburbanos de la Capital.

Por cada mes de atraso en iniciar las obras el concesionario pagará una multa de 500 pesos moneda nacional y por cada mes de atraso en librar al servicio las instalaciones indicadas en este artículo una multa de 1.000 pesos moneda nacional; multas que el Poder Ejecutivo hará efectivas del depósito de garantía fijado en el artículo 15.

No corresponde aplicar al concesionario estas multas en caso de que los atrasos indicados se deban a casos de fuerza mayor, fortuitos o causas imputables a actos emanados o producidos por las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

Art. 11. La concesión durará cincuenta años a contar desde la escrituración de la presente Ley. Las propiedades, construcción y dependencia para el servicio de la empresa, estarán libre de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, cotizaciones locales o cualquier otro gravamen sobre todos los ramos de su explotación durante los veinte primeros años, debiendo abonar al fisco provincial desde el vigésimo primero al trigésimo quinto año únicamente en un peso 50/00 moneda nacional por aparatos que la Compañía tenga colocados y desde el trigésimo sexto año hasta la terminación del plazo de la concesión, únicamente tres pesos por cada aparato colocado. En compensación de tales franquicias y durante el término total de la concesión estará obligada a instalar y dar servicios gratuitos dentro del radio urbano de la Capital treinta aparatos en los lugares que el Poder Ejecutivo designe para uso exclusivo del Gobierno y a diez aparatos para uso exclusivo de la Municipalidad y a instalar y a

dar servicio gratuito a cuatro líneas microfónicas para el servicio de radio telefonía, cuyo uso reglamentará y controlará la última. Todos los demás servicios para las oficinas provinciales y municipales gozarán de un descuento del cincuenta por ciento sobre la tarifa correspondiente.

Art. 12. Dentro ~~de los~~ cuarenta y ocho meses a contar de la escrituración de la presente Ley, el concesionario se obliga, siempre que el Gobierno de la Nación lo autorice y exista un camino transitable, sea nacional o provincial, que una la ciudad de Salta con la de Tucumán a unir el sistema telefónico de Salta con el de la Provincia de Tucumán y si este último fuere unido con las otras provincias y con el de la Capital Federal a unir también el de Salta con el de aquellas provincias y con el de la Capital Federal. Dentro del mismo plazo y en las mismas condiciones se obliga a unir el sistema telefónico de Salta con el de la ciudad de Jujuy y con Orán, Embarcación, Rosario de la Frontera y Ruiz de los Llanos. Las tarifas que regirán para estos servicios serán las que autorice el Gobierno de la Nación.

Art. 13. Todos los casos de divergencias emergentes de la presente concesión se someterán a la decisión de un tribunal arbitral nombrado uno por cada parte para dirimir las controversias surgidas debiendo el árbitro tercero, para el caso de discordia ser nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

La Compañía concesionaria fija el domicilio a los efectos del cumplimiento de esta concesión en la ciudad de Salta.

Art. 14. El concesionario podrá transferir este contrato de concesión a otra persona o sociedad que tenga la necesaria capacidad técnica y financiera y con autorización del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 15. En el acto de escriturar el presente contrato, el concesionario como garantía del fiel cumplimiento de las cláusulas convenidas depositará a la orden del Poder Ejecutivo de la Provincia en dinero efectivo o en títulos nacionales, el importe de

cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el que será devuelto al servicio público la central telefónica a instalarse en el Departamento de la Capital.

Art. 16. Si la Provincia o las Municipalidades acordaran una nueva concesión con mayores franquicias o menores obligaciones que la presente, el concesionario tendrá derecho para acogerse a sus beneficios en igualdad de condiciones a la nueva concesión.

Art. 17. Este contrato será reducido a escritura pública dentro de los noventa días a contar desde la presentación de las propuestas.

Art. 18. Quedan derogadas las leyes anteriores y disposiciones de las mismas en cuanto se opongan o contradigan la presente.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

.LEY N° 1280

(NUMERO ORIGINAL 11113)

Crédito suplementario

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Poder Ejecutivo por la suma de veinticinco mil trescientos ochenta y siete pesos con veintidos centavos moneda nacional, con destino al pago de cuentas de ejercicios vencidos, cuyo detalle es el siguiente:

Francisco Abeleira, su cuenta viáticos y gastos conducción presos 1928	\$	43.30
Marcos Barbarán, sueldo ordenanza H. Cámara de Diputados, 25 días Octubre de 1921	,,	83.33
Salvador Casasola, sueldo encargado R. Civil Santa Victoria, 10 días Junio 1928	,,	14.67
Miguel Chame, su cuenta reparaciones en la Policía de la Capital, 1927	,,	135.—
Correos y Telégrafos 18 Distrito, gastos electorales el 5 de Diciembre 1927	,,	18.826.84
Mariano Díaz, sueldo encargado R. Civil Rivadavia por Enero 1926	,,	44.—
Id. Id. por 23 días Febrero 1926	,,	33.73
Id. Id. por Noviembre 1927	,,	44.—
Pedro Simón Díaz, sueldo agente subcomisario El Bracho (Anta), 10 días Diciembre 1928	,,	20.—
Estrabou y Cía., su cuenta varios a Ministerio de Gobierno, 1924	,,	28.45
Roberto Estrada, su comisión recaudación en Cachi, 1927	,,	436.98

Gaspar Esteban, su comisión recaudación en La Viña, 1927	„	7.82
Alejandro N. Figueroa, sueldo Comisario interino, 16 días de R. Frontera, Diciembre 1927	„	102.—
Bernardino Medrano, sueldo encargado R. Civil San José de Orquera, Diciembre 1927	„	44.—
Miguel J. Minessi, sueldo Sub-comisario Aguaray 14 días Agosto 1927	„	56.—
Michel Torino Hnos. devolución impuesto vinos, 1927	„	2.736.—
Miralpeix Hnos., prima de vinos, 1927	„	131.40
Miguel Pascual y Cía., impresión memoria del M. de Hacienda, 1926	„	1.276.—
Antonio Rada, comisión por conexiones aguas corrientes en Cerrillos, 1928	„	40.—
Carlos Reynoso, sueldo agente sub-comisaría More, 10 días Diciembre 1928	„	20.—
Miguel Violetto y Cía., su factura varios al Gobierno de la Provincia, 1924 y 1925	„	954.55
Ceferino Velarde, su cuenta varios a Dirección Gral. de Obras Públicas, 1926 y 1927	„	309.—
		<hr/>
	Total	\$ 25.387.22
		<hr/>

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos veintinueve.

J. M. DECAVI

Presidente del Senado

Marcos B. Figueroa

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

Ernesto Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 8 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1281

(NUMERO ORIGINAL 11114)

Crédito suplementario

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Poder Ejecutivo, por la suma de quince mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, con destino al pago de cuentas de ejercicios vencidos, cuyo detálle es el siguiente:

José Antonio Arias: 50 % s mult à Zacarías Perachakis, 1923	\$	50.—
Comisión recep. R. Lerma, Orán, 925-26	,,	746.13
Juan Aparicio: Sueldo agente oCmis. S. Victoria en Febrero de 1922	,,	245.—
Guillermo Aparicio: sueldos y gastos Comisaría S. Victoria en Junio 1921	,,	400.—
Benigno S. Aparicio: sueldos y gastos Comisaría S. Victoria, por 11 días Nbre. 1921	,,	146.14

Biblioteca Rosario de la Frontera: subvención de Julio a Diciembre 1927	„	420.—
Jorge O. Blasco: comisión recaudac. multas Capital, 1926	„	864.50
José Benzi: sueldos E. R. Cicil Cafayate, 26 de Agosto a 10 de Setiembre 1926	„	22.—
Jaime Cullel: sueldos E. Int. R. Civil Tabacal, de Nov. 4 a Dic. 4 1927	„	44.—
Concurso García, Cornejo, Vaca y Cía.: devolución de impuesto azúcar, 1925	„	10.50
Centro Argentino Socorros Mútuos: subsidio Octubre a Diciembre de 1926	„	300.—
Pastor Córdoba, sucesión: sueldos E. R. Civil C. Santo, Enero a 17 de Abril 1925	„	156.93
Juan Collivadino: comisión recaudac. Pampa Grande, 1925	„	234.95
Mariano Díaz: gastos traslado a Juzgado de Paz de San Isidro para cierre de libros del Registro Civil, 1927	„	27.—
Andrés B. Giménez: sueldos como agente de Desmonte, Octubre de 1926	\$	60.—
Id. Id. Noviembre de 1926	„	60.—
Id. Id. Diciembre de 1926	„	60.—
Aurelio Giménez: sueldo agente sub-com. Esteco (Metán), Octubre 1927	„	60.—
Hospital de Metán: subsidio de Setiembre a Diciembre 1926	„	600.—
Hipólito Pérez: sueldo Comis. policía Molinos, de Enero 25 a Febrero 1920	„	293.33
Policía de la Capital: para pago de las siguientes cuentas 1927:		
P. Caffoni e hijo, 24 5 927	\$	24.—
„ „ „ „ 2 2 927	„	16.50
„ „ „ „ 29 1 927	„	30.—